

INFORME SECRETARIAL: Popayán, noviembre 09 de 2023. Se pasa a la señora juez el presente asunto, informando que se allegó solicitud de corrección de sentencia y memorial poder. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDRROBO MONDRAGON.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2374

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00280-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Luis Fernando Paz Delgado
Demandada: Mariela Morera Mosquera

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a constancia secretarial y una vez revisado el expediente, obra memorial poder otorgado al doctor GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, para que éste continúe con la representación judicial del demandante; mandato que se encuentra otorgado en debida forma¹, por lo que procede el reconocimiento de personería respectivo.

De otro lado, en memorial allegado por dicho gestor judicial, solicita la corrección y/o aclaración de la sentencia dictada en este proceso, conforme a nota devolutiva proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (ORIP).

Conforme a lo anterior, debe indicarse al apoderado que debe presentar la forma en que debe ser enmendado cada punto de devolución, atendiendo a que el juzgado en esta clase de procesos no actúa de oficio, debiendo destacarse además, que las falencias a las que se alude son aspectos que debieron advertir los apoderados de las partes cuando se corrió traslado de la partición, pues son ellos en primer lugar en quienes descansa la carga de verificación y de correspondencia de los datos que se mencionan en la labor

¹ Consecutivo 34

particional, tales como linderos, área, nomenclatura, código catastral, identificación, entre otros, puesto que la sentencia aprobatoria de la partición lo que hace es determinar la conformidad de la partición acorde a las reglas legales que rigen el proceso sucesoral, y como ninguna objeción a la partición se presentó por ninguno de los apoderados que aquí representan a las partes, el juzgado le impartió aprobación.

En este orden de ideas, para que la solicitud de corrección de la sentencia elevada pueda ser debidamente atendida, el apoderado judicial deberá allegar escrito complementario, donde indique cómo debe ser corregida la sentencia (que se extiende a la labor partitiva que se aprueba con ella) y aportar todos los datos y detalles para ello en cada uno de los puntos que fueron objeto de devolución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso, como apoderado judicial del demandante, al abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, identificado con C.C. No 76.319.078 expedida en Popayan y T.P. No. 130.257 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado petente, para que presente escrito o información complementaria a su solicitud de corrección de sentencia, donde indique cómo debe ser corregida dicho pronunciamiento que forma un nexo jurídico con la partición, debiendo aportar todos los datos y detalles para tales fines en cada uno de los puntos que fueron objeto de devolución por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 188 del día
10/11/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afb9fe894211c05eb420687509701b79866d5990d8072eb73b916a663f79a6b**

Documento generado en 09/11/2023 07:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>